



LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6129

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Inciso 7, Apartado d) del Artículo 3 del Anexo II, Impuesto de Sellos de la Ley N° 6114, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.-

7. Títulos de créditos:

d. Por las transferencias bancarias el cero coma quince por ciento (0,15%)."

ARTÍCULO 2.- Incorpórase al Artículo 3 del Anexo II, Impuesto de Sellos de la Ley N° 6114 el siguiente inciso:

"22. Operaciones relacionadas con la actividad minera:

Por los actos o contratos relacionados con la actividad minera, en tanto no estén encuadrados en el Inciso 31 del Artículo 236 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y sus modificatorias), el cero coma veinticinco por ciento (0,25%). Este tratamiento no alcanza a las actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios."

ARTÍCULO 3.- Incorpórase como Artículo 14 del Anexo III Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Ley N° 6114, el siguiente texto:

"Artículo 14.- Los sujetos obligados al pago del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de lo establecido en el Capítulo V del Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, deberán ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponda:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias:	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Importe Mensual
Monotributista Social	\$ 120
A	\$ 300
B	\$ 500
C	\$ 700

ARTÍCULO 4.- Incorpórase al Anexo V "Tasas Retributivas de Servicios" de la Ley N° 6114, como Apartado E del Artículo 7 Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, el siguiente texto:

"Artículo 7.-

E. Dirección Provincial de Administración

1. Por los servicios de desagote de pozos: los valores serán expresados en litros de nafta especial sin plomo o combustible similar, convertibles en pesos al momento del pago:

- Zona 1: San Salvador de Jujuy y hasta un radio de 120 Km., el equivalente al precio de (cincuenta) 50 litros.
- Zona 2: Más de 120 Km. y hasta 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de (sesenta) 60 litros.



LEGISLATURA DE JUJUY

./ CORRESPONDE A LEY N° 6129.-

- Zona 3: Más de 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de (setenta) 70 litros.”

ARTÍCULO 5.- Modifícase el Anexo V - Tasas Retributivas de Servicios, Artículo 9 Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Apartado B, punto 4, Incisos a, b, y c de la Ley N° 6114, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 9.-

B. Juzgado Administrativo de Minas.

4. Registro de Propiedad Minera:

- Por cada inscripción de documentos por los que se constituyan, transmitan o declaren derechos reales sobre derechos mineros, el uno por ciento (1%) del monto de los instrumentos. Importe Mínimo: pesos diez mil (\$ 10.000).
- Por las inscripciones, reinscripciones o anulación de los actos, contratos y operaciones, el uno por ciento (1%) del monto del acto, contrato u operación respectivamente. Importe Mínimo: pesos diez mil (\$ 10.000).
- Por las renovaciones de hipotecas, el uno por ciento (1%) del monto de la renovación. Importe Mínimo: pesos diez mil (\$ 10.000).”

ARTÍCULO 6.- Modifícase con vigencia a partir del 1° de Enero de 2019, el Anexo V, Tasas Retributivas de Servicios, Artículo 12 Tasas Retributivas de Servicios de Fiscalía de Estado Incisos 1.a; 1.f.5 e Inciso 5.b de la Ley N° 6114, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 12.-

1. Sociedades por acciones:

- Las solicitudes de conformidad administrativa para la constitución en función del capital social suscripto, el cero coma cinco por ciento (0,5%).
- f. 5. Aumentos de capital, incluso Artículo 188 -Ley Nacional N° 19.550-, el cero coma cinco por ciento (0,5%).

5. Certificaciones:

- Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de expedientes administrativos, por hoja, pesos tres (\$3).”

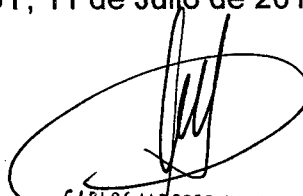
ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Julio de 2019.-

aml
lch


Dr. NICOLÁS MARTÍN SNOPEK
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy




D. CARLOS ALBERTO AMAYA
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
LEGISLATURA DE JUJUY